



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el proceso de Custodia y Cuidado Personal con radicado con No. 940013184001–2024–00014–00, **INFORMANDO:** Que se recibe memorial de cumplimiento por parte del Apoderado Judicial de la parte Demandante, poder otorgado a Togado por el Demandado, memorial de contestación proponiendo excepciones de mérito y memorial descorriendo las excepciones. Sírvase proveer. -


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese e incorpórese al presente proceso, escrito del catorce (14) de marzo último y el memorial recibido el dos (2) de abril reciente, aportado por el **Dr. ENRIQUE ORBEGOZO GIORGI**, con el que hace entrega de imágenes de evidencia de notificación al señor **MICHAEL ANDRÉS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, e igualmente descorre la contestación y propuesta de excepciones hechas por la parte demandada.

En virtud a lo expuesto, como quiera que se procedió a la notificación por conducta concluyente, **estese** a la espera a fin de considerarlo pertinente sea tenida en cuenta en su oportunidad procesal, en cuanto al memorial aportado, se le indica que conforme los postulados señalados en la Ley 2213 de 2022, es su deber, remitirlo a las partes identificadas en el trámite procesal, al correo de notificación aportado.

De otra parte, agréguese e incorpórese al presente proceso el poder y el memorial recibidos los días trece (13), diecinueve (19) y veintisiete (27) de marzo del año que corre, arrimados por la **Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ**, contentivo de poder para actuar, solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica para actuar y contestación de la Demanda con la propuesta de excepciones de mérito.

De conformidad, en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 de 19/07/2019 y el artículo 3º del Acuerdo PCSJA22-11985 del 29/08/2022, una vez verificado en la fecha los antecedentes y el registro en el SIRNA, procede este Estrado Judicial a **reconocer Personería Jurídica** a la profesional **PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ**, identificada con la CC. No. 42.547.546 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 138.589 del H. C. S. de la J., para que continúe en calidad de Apoderada Judicial del Demandado, en los términos del poder conferido inicialmente.

En cuanto al escrito de contestación y excepciones, como quiera que obra memorial descorriendo, aportado por el Apoderado Judicial de la Demandante, se prescindirá de su traslado, en avenencia a lo postulado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo de presente, que no hay trámite pendiente, este Estrado judicial **señala como fecha y hora** para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso el día **VEINTIUNO (21) del mes de MAYO de 2024, a las 10:00 a.m.-**

Según lo dispone el artículo antes mencionado, se procederá a decretar la apertura del proceso a pruebas teniendo como válidas, conducentes, legalmente aportadas y solicitadas, las siguientes:



De la parte Demandante: -

Documentales:

- Copia dig. del Registro Civil de Nacimiento de L.A.F.V. (#1 fl. 9).
- Copia dig. de acta de conciliación (#1 fls. 10 y 11).
- Copia dig. de constancia de conciliación (#1 fls. 12 al 14).
- Copia dig. de acta de no conciliación (#1 fls. 15 al 17).
- Copia dig. de Resolución 037 de 2021 (#1 fls. 18 al 20).
- Copia dig. del Registro Civil de Nacimiento de A.S.F.V. (#1 fl. 21).
- Copia dig. del plan de atención terapéutico (#1 fls. 22 al 25).
- Copia dig. de Acta de conciliación (#1 fls, 26 y 27).

De la parte Demandada: -

1. Documentales

- Copia del historial de atenciones en el I.C.B.F. **Oficiése**.
- Copia de la Historia Clínica. **Oficiése** a la E.S.E. Hospital Departamental Intercultural RENACER.

2. Testimoniales:

- Escúchese en declaración juramentada a la Sra. NINFA ESTHER RODRÍGUEZ VALENCIA, JOSÉ ISIDRO FERNÁNDEZ CASTRO y YULY VALBUENA GÓMEZ.-

3. Interrogatorio de Parte:

- Escúchese en interrogatorio de parte a la Sra. **YENNY ALEXANDRA VALBUENA GÓMEZ**, conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P., concordado con el artículo 392 ibidem.

4. PERICIALES

En cuanto a las visitas sociofamiliar de los progenitores, estas fueron ordenadas oficiosamente en el auto que admite, en cuanto, a la práctica del dictamen médico legal, resulta improcedente toda vez en esta localidad, no se cuenta con profesionales forenses en esta área.

De oficio:

- Escúchese en interrogatorio de parte al Sr. **MICHAEL ANDRÉS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P., concordado con el artículo 392 ibidem.
- Informe de la Asistente Social, visita domiciliaria a fin de conocer las condiciones sociofamiliares actuales de los progenitores (#9 fls. 1 al 4).

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar. -

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA TOBOÑ D'ALLEMÁN

Juez